



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

Artículo 1. Fundamentos y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 b), 15 a 19 y apartados 1 y 3 I) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la "TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con fines lucrativos.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen el dominio público en beneficio de su actividad lucrativa.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades relacionadas con el artículo 43 de la citada Ley

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

En esta Tasa y de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Base de la Percepción y Tarifas

Para determinar la cuantía de la Tasa se tendrá en cuenta el número de mesas y sillas situadas diariamente en los espacios de dominio público y, en su caso. Los metros cuadrados de potencial ocupación por los establecimientos beneficiarios de la misma.

La Tarifa a aplicar será la siguiente:



- Por cada mesa: 0,40 €/día
- Por cada silla:..... 0,15 €/día

Cuando se realicen convenios con los sujetos pasivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza, la tarifa se determinará en base a los metros cuadrados de ocupación:

- Por m²: 0,65 €/m²/día

Dada la climatología de la zona y sobre la base de los metros cuadrados convenidos se presume que:

- a) Para los convenios de ocupación del espacio público con mesas y sillas de carácter anual, la ocupación efectiva será como máximo del 30 % de los días del año.
- b) Para los convenios de ocupación del espacio público con mesas y sillas de carácter semestral, la ocupación efectiva será como máximo del 60 % de los días del semestre.
- c) Para los convenios anuales en los que, excepcionalmente, se solicite la instalación de determinados días, o durante un periodo de tiempo concreto inferior al año, mayor número de mesas y sillas a las incluidas en el convenio, éstas se liquidarán en una cuantía equivalente a un convenio semestral.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 8. Gestión

Todo lo relativo a la gestión de esta Tasa se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; y en las demás normas reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se determinan las siguientes particularidades y disposiciones en la gestión de esta Tasa:

- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Dicha solicitud se presentará en el Ayuntamiento y en ella deberá constar la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, un



plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio y la duración del aprovechamiento.

El Ayuntamiento, previa la información que estime oportuna y en especial de la Policía Local, resolverá conceder o denegar la autorización.

En el acuerdo de concesión se establecerán las condiciones particulares de la misma como horarios etc.

En caso de autorización, el interesado procederá a realizar autoliquidación mensual de la tasa dentro de los cinco primeros días de cada mes natural siguiente a aquel al que se refiera la ocupación, calculada según lo determinado en el artículo 6 de esta Ordenanza. Dicha autoliquidación será comprobada por el Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes y en caso de disconformidad le será requerida la diferencia al interesado según lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Los interesados en formalizar con el Ayuntamiento un convenio para ocupación del espacio público con mesas y sillas durante un semestre o un año, presentarán la correspondiente solicitud adjuntando a la misma un plano con la determinación de los m² a ocupar por día durante el periodo sujeto a dicho convenio.

La Administración Municipal, previo a los informes necesarios y en especial de la Policía Local, aceptará o denegará la propuesta de convenio.

En caso de aceptarse dicha propuesta, se notificará al interesado junto a la liquidación global a satisfacer, y se formalizará el correspondiente convenio. En el momento de la firma, deberá haberse hecho efectiva la liquidación global practicada.

No obstante, podrá acordarse el fraccionamiento de la cuota en un máximo de dos pagos, uno a realizar dentro de los quince días siguientes a la firma del convenio y el otro con un mes de antelación a la fecha de expiración del convenio.

En caso de solicitud de autorización de exceso sobre el convenio celebrado, la cuota se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.

c) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

d) No se consentirá la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por parte de los titulares de los establecimientos sin la previa autorización ni por más elementos o mayor superficie de la autorizada, por lo que el incumplimiento será sancionado.



e) Los sujetos pasivos de esta Tasa tendrán a disposición de la Policía local las autorizaciones y liquidaciones acreditativas del uso de la vía pública, por lo que su incumplimiento será objeto de sanción.

f) La Tasa establecida en esta Ordenanza no cubre la limpieza del espacio público utilizado, por lo que los propios establecimientos deberán adoptar las medidas de limpieza oportunas que permitan mantener la higiene y buena imagen de las zonas ocupadas. Su incumplimiento podrá ser sancionado

g) Las autorizaciones que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o por cualquier otro concepto.

h) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la misma.

i) El uso de los espacios públicos con sillas y veladores no podrá suponer en ningún momento alteración del orden público, de la seguridad vial, de la normativa ambiental y sobre ruidos, y conllevará en todo caso el respeto de la convivencia ciudadana, el no cumplimiento de estos extremos dará lugar a la apertura de expediente sancionador de acuerdo con sus respectivas normativas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 y siguiente de la Ley General Tributaria.

Especialmente se tipifican los siguientes comportamientos infractores y se establecen las sanciones que se indican:

- a) Ocupar de la vía pública con mesas y sillas por parte de los titulares de los establecimientos sin la previa autorización o por más elementos o mayor superficie de la autorizada..... 50 €.
- b) No tener a disposición de la policía los documentos de autorización..... 25 €.
- c) No realizar la limpieza del espacio público utilizado..... 50 €
- d) Ceder o subarrendar las autorizaciones de ocupación concedidas..... 50 €.
- e) No cumplir el horario de cese de actividad en los espacios públicos según lo establecido en la autorización otorgada....50€.



- f) No mantener recogidas las mesas y sillas en el lugar indicado fuera del horario autorizado....50 €.

El reiterado incumplimiento de la presente ordenanza podrá dar lugar a la retirada por la Alcaldía de la autorización concedida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincial, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Almonaster la Real a 29 de diciembre de 2008.

Firma manuscrita del Alcalde, Manuel Ángel Barroso Trujillo, sobre un fondo que contiene el sello circular del Ayuntamiento de Almonaster la Real y el texto "EL ALCALDE" y "Manuel Ángel Barroso Trujillo".

EL ALCALDE
Manuel Ángel Barroso Trujillo